



VERSIÓN DEFINITIVA.

FECHA: la de firma electrónica

MEMORIA

**DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

- 1.- Motivación (antecedentes).
- 2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.
- 3.- Objetivos
- 4.- Principios de buena regulación.
- 5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.

DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS

- 1.- Contenido y estructura
- 2.- Tramitación y aportaciones
- 3.- Marco normativo y competencia
- 4.- Análisis económico y presupuestario.
- 5.- Impacto presupuestario.
- 6.- Evaluación del impacto por razón de género.
- 7 a 12.- Otros impactos: sociales, medioambientales, igualdad de oportunidades.





DOCUMENTO 1: NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

1.-Motivación (antecedentes).

El Título V de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, regula los aspectos generales para la administración y coordinación de la utilización de los edificios administrativos; de este modo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 88 del Estatuto de autonomía de Castilla y León.

Partiendo de esta regulación básica, es necesario desarrollar reglamentariamente otros aspectos referidos a la correcta administración de edificios administrativos, en virtud de la habilitación prevista en la disposición final octava de la citada Ley 11/2006, de 26 de octubre.

Atendiendo a esta necesidad, se aprobaron, hace ya varias décadas, tres disposiciones generales que regulan la administración de edificios en los que se ubican servicios o dependencias de la Administración General o del Sector Público Institucional de la Comunidad: el Decreto 112/1991, de 21 de mayo, por el que se regula la administración de Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubican las Delegaciones Territoriales únicas de la Junta de Castilla y León, el Decreto 121/1997, de 5 de junio, por el que se regula la administración de Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubiquen los servicios centrales de varias Consejerías y el Decreto 61/2003, de 22 de mayo, por el que se regula la administración de los edificios de la Comunidad de Castilla y León en el que se ubiquen diversas Entidades Públicas.

La existencia de tres regulaciones distintas para situaciones que en ocasiones son análogas, el tiempo transcurrido y la modificación que del artículo 150.2 de la Ley 11/2006 ha llevado a cabo la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, aconsejan la aprobación de una nueva norma que refunda, simplifique y actualice aquellos reglamentos, de conformidad con los principios de eficiencia y racionalidad en la utilización de los edificios administrativos, coordinación por la consejería competente en materia de hacienda y resto de principios que, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 11/2006, rigen la gestión de estos edificios.





2.- Colectivos o personas afectadas por la norma.

Se trata de una disposición normativa de carácter organizativo, por lo que afecta directamente a la Administración General y los entes institucionales de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Objetivos.

El objeto del presente Decreto es establecer las normas comunes de gestión y administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León con el objeto de refundir, simplificar y actualizar la normativa existente hasta ahora.

4.- Principios de buena regulación.

La parte expositiva del proyecto de decreto recoge de forma sucinta la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación normativa plasmados tanto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Se expone en esta parte de la memoria una justificación más detallada del cumplimiento de estos principios.

Principio de necesidad:

Respecto de la adecuación del decreto al principio de necesidad, debe señalarse que éste se adecúa a un objetivo de interés general: establecer una regulación actualizada de la normativa vigente en materia de administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León. Dado el tiempo transcurrido entre la aprobación de tres disposiciones generales que regulan la administración de los edificios, desde el año 1991 hasta el año 2003, la aprobación de





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General

la Ley 11/2006, de 26 de octubre y la modificación del artículo 150.2 de esta última, por la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, por lo que se considera necesario actualizarlas y ajustarlas a la normativa vigente.

Principio de eficacia

Los fines definidos en la parte expositiva del decreto y en el punto 3 de este documento, serán cumplidos a través de este instrumento normativo de forma adecuada, ya que sirve al interés general, al establecer normas comunes de gestión y administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León, dándose cumplimiento a lo establecido por la Ley 11/2006, de 26 de octubre.

Principio de proporcionalidad:

El proyecto de decreto no restringe derechos, ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios de la norma, por lo tanto, resulta fácil advertir el cumplimiento de este principio.

Principio de seguridad jurídica:

El proyecto también cumple con el principio de seguridad jurídica. Respeta las prescripciones que en la materia resultan aplicables. En concreto, cumple con lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, y en el artículo 88 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Principio de transparencia:

Nos encontramos ante una de las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que se ha





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General

prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, por tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica.

Principio de eficiencia:

La nueva regulación no conlleva cargas administrativas, ya que la norma se constituye como una herramienta de trabajo facilitadora para los recursos humanos encargados de su aplicación.

Coherencia

El proyecto de decreto resulta coherente con las restantes políticas públicas que desarrolla la Junta en la materia.

Accesibilidad.

Se satisface este principio pues:

- se da cumplida explicación de las razones a las que responden este proyecto (principalmente a través de los puntos 1 y 4 de este informe de necesidad y oportunidad, así como también en la parte expositiva de la norma)
- el proyecto de decreto resulta claro y comprensible. Y lo es, no solo para sus destinatarios primeros, sino también para otros operadores jurídicos (órganos consultivos, órganos informantes, Cortes de Castilla y León, órganos jurisdiccionales, etc.). Además, se considera que resulta plenamente comprensible para el conjunto la ciudadanía.

Responsabilidad:





El proceso de elaboración de esta norma ha sido asumido por la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

5.- Necesidad de la norma frente a otras alternativas.

Como alternativas, se ha barajado la siguiente:

- Alternativa.- No hacer nada, es decir, no aprobar norma alguna.

En este caso, no existiría ningún vacío legal de regulación en la materia, ya que se encuentran vigentes el Decreto 112/1991, de 21 de mayo, por el que se regula la administración de Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubican las Delegaciones Territoriales únicas de la Junta de Castilla y León, el Decreto 121/1997, de 5 de junio, por el que se regula la administración de Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubiquen los servicios centrales de varias Consejerías y el Decreto 61/2003, de 22 de mayo, por el que se regula la administración de los edificios de la Comunidad de Castilla y León en el que se ubiquen diversas Entidades Públicas.

No obstante, la existencia de tres regulaciones distintas para situaciones que en ocasiones son análogas, el tiempo transcurrido y la modificación que del artículo 150.2 de la Ley 11/2006 ha llevado a cabo la Ley 4/2024, de 9 de mayo, aconsejan la aprobación de una nueva norma que refunda, simplifique y actualice aquellos reglamentos, de conformidad con los principios de eficiencia y racionalidad en la utilización de los edificios administrativos, coordinación por la consejería competente en materia de hacienda y resto de principios que, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 11/2006, rigen la gestión de estos edificios.





DOCUMENTO 2: INFORME DINÁMICO DE ANÁLISIS

1.- Contenido y estructura

Estructura del proyecto:

El presente proyecto de decreto se estructura en nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final

Contenido

En primer lugar, la norma recoge la competencia para la administración de los edificios, las funciones que comprende la administración de edificios administrativos, el régimen de afectación de los edificios administrativos, el régimen de administración de edificios compartidos por varias consejerías, así como los edificios que son sede de las Delegaciones Territoriales, los edificios compartidos con otras Administraciones; la aprobación de los proyectos de construcción, rehabilitación o transformación de edificios administrativos.

Por su parte, la Disposición Adicional primera se dedica a los edificios arrendados y la segunda, a las equivalencias presupuestarias como consecuencia de la reorganización administrativa.

La disposición transitoria establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del decreto para adecuarse al mismo en cuanto al régimen de afectación de los edificios y los criterios de administración de los edificios compartidos.

La disposición derogatoria dispone que desde la entrada en vigor del Decreto, quedarán derogados el Decreto 112/1991, de 21 de mayo, por el que se regula la administración de Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubican las Delegaciones Territoriales únicas de la Junta de Castilla y León, el Decreto 121/1997, de 5 de junio, por el que se regula la administración de Edificios Administrativos de Usos Múltiples en los que se ubiquen los servicios centrales de varias Consejerías y el Decreto 61/2003, de 22 de mayo, por el que se





regula la administración de los edificios de la Comunidad de Castilla y León en el que se ubiquen diversas Entidades Públicas.

Por último, la disposición final dispone que el decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, considerándose necesaria la entrada en vigor inmediata para solucionar problemas en la administración de edificios que existen en la actualidad.

2.- Tramitación y aportaciones

Resulta de aplicación el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que se ha prescindido de la participación ciudadana, por tratarse de una norma organizativa de la Administración autonómica.

Los trámites previstos debido al carácter organizativo de la norma son los siguientes:

- Informe de las Consejerías
- Informe presupuestario
- Informe de los servicios jurídicos.

Con fecha 12 de noviembre de 2024, se remitió el proyecto a las consejerías para la emisión del correspondiente informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el marco de este trámite únicamente las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la de Familia e Igualdad de Oportunidades formularon observaciones.

- **Observaciones de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio:**
 - Plantea que en algunas dependencias ocupadas por dicha Consejería se desarrollan diversas tareas, las cuales no son siempre exclusivamente administrativas, como es el caso de las casas comarcales, viveros, laboratorios o centros de control de calidad.





Por ello se sugiere, haciendo uso de la previsión del artículo 148.1b), la exclusión de la noción de edificios administrativos de las dependencias anteriormente referidas. Por ello plantea la siguiente redacción a añadir en el artículo 1 del proyecto:

“A los efectos previstos en este decreto, no tendrán la consideración de edificios administrativos aquellos edificios o inmuebles en los que, aunque haya espacios destinados a oficina, se lleven a cabo mayoritariamente tareas, actividades o trabajos que no sean propios de una oficina.”

Esta observación no se acepta ya que la redacción que se propone añadir no añade nada nuevo a la definición de edificio administrativo que se recoge en la Ley 11/2006, de 26 de octubre.

- En segundo lugar plantea que la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utiliza el término “administración institucional” en su artículo 85, como también hace el artículo 2.1.a) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido se entiende que la expresión “administración institucional” es una referencia más precisa que la de “entidad institucional” que puede evitar problemas interpretativos y, por ende, en la aplicación de la norma. Por todo ello, se propone o bien la sustitución de “entidad institucional” por “administración institucional” o la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 2 con la siguiente redacción: “A los efectos previstos en este decreto tendrán la consideración de entidad institucional los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de Derecho Privado”.

Esta observación no se acepta ya que la expresión “entidad institucional” es la utilizada por la Ley 11/2006, de 26 de octubre, la cual es la norma objeto de desarrollo por el presente decreto.

- Por último, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio plantea que efectivamente el artículo 5 (“Administración de los edificios compartidos”), establece, en su apartado 3 que las obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación conforme a la definición que de las mismas hace la





Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público corresponderán en todo caso a la consejería o entidad institucional a la que estuviera afectado o adscrito el edificio. Sin embargo, el artículo 232 de la citada ley también se refiere a las obras de reparación simple, conservación y mantenimiento. En este sentido, si bien las obras de conservación y mantenimiento, en el caso de los edificios administrativos de usos múltiples, se puede considerar que están amparadas por la distribución de gastos del artículo 5.2, no se fija el régimen de gastos en los casos de obras de reparación simple.

En relación con lo anterior, el artículo 5.4 señala que cada consejería asumirá las pequeñas obras que afecten en exclusiva a las dependencias que ocupen. No obstante, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio entiende que debe tenerse en cuenta que existen pequeñas obras que, aunque afecten a las dependencias de una sola consejería, son elementos comunes, como es el caso de las cubiertas del edificio en el que tiene su sede la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio no debiendo asumir ese gasto en exclusiva la citada Consejería, proponiéndose, por ello, la siguiente redacción al artículo 5.4: “Cada consejería, organismo autónomo o ente público de derecho privado (o entidad institucional si se clarifica en el art.2) asumirá los gastos corrientes que puedan ser objeto de individualización o facturación independientes, las obras de reparaciones simples que afecten en exclusiva a las dependencias que ocupen, salvo que afecten a elementos comunes tales como cubiertas, fachadas, sótanos, cerramientos exteriores, instalaciones, así como los de la adquisición de su mobiliario”.

Se tiene en cuenta esta observación y por ello se modifica la redacción del artículo 5.4, aunque no se utiliza la redacción planteada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Concretamente la redacción que se recoge es la siguiente: “4. Cada consejería o entidad institucional asumirá los gastos corrientes que puedan ser objeto de individualización o facturación independientes y las obras de reparación simple, conservación y mantenimiento”.





que afecten en exclusiva a las dependencias que ocupen, así como los de la adquisición de su mobiliario.”

- **Observaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:**

- Esta Consejería indica que al amparo del artículo 150 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, el artículo 4 del proyecto establece que los edificios donde se ubiquen servicios, tanto centrales como periféricos de varias consejerías o entidades institucionales, estarán afectados a la consejería competente en materia de hacienda, pero permite que, en determinadas circunstancias, su afectación cambie a otra consejería.

A este respecto la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural considera conveniente que en los casos de afectación o adscripción por parte de la consejería competente en materia de hacienda a otra consejería o entidad institucional de edificios compartidos, se recabe previamente con carácter preceptivo informe de las consejerías afectadas. Esta previsión debería incluirse en el apartado 2 del artículo 4. En todo caso el ejercicio efectivo de la nueva competencia deberá condicionarse a la necesaria dotación presupuestaria a la consejería a la que fuese afectado el inmueble.

Se tiene en cuenta parcialmente esta observación de modo que en el artículo 4.2 del proyecto expresamente se indica que la afectación o adscripción por parte de la consejería competente en materia de hacienda a otra consejería o entidad institucional de edificios compartidos, se realizará una vez oídas todas y cada una de las consejerías o entidades afectadas.

- **Observaciones de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:**

- Esta Consejería indica que en el artículo 4 de este Decreto se prevé la posibilidad de afectar o adscribir un edificio compartido a una de las consejerías u organismos ocupantes por “cualquier otra circunstancia que lo aconseje”, otorgando además la decisión sobre el acuerdo de afectación o adscripción a la consejería de competente en materia de hacienda, sin más trámite. Con esta redacción es prácticamente





imposible encontrar un solo edificio administrativo de uso compartido que no se pueda encajar en esas circunstancias, pues siempre tendrá un porcentaje mayor una consejería u organismo que los demás, y si se diere el caso, se podrá invocar la mayor eficacia.

Se tiene en cuenta parcialmente esta observación de modo que en el artículo 4.2 del proyecto expresamente se indica que la afectación o adscripción por parte de la consejería competente en materia de hacienda a otra consejería o entidad institucional de edificios compartidos, se realizará una vez oídas todas y cada una de las consejerías o entidades afectadas.

- Respecto al artículo 5 (Administración de edificios compartidos), esta Consejería considera que dicho artículo exige en los edificios administrativos compartidos una resolución conjunta de sus secretarios generales u órganos equivalentes de las entidades institucionales para los gastos corrientes comunes del edificio y las pequeñas obras de reforma o mantenimiento que afecten a zonas comunes. Considera que se debería de añadirse para evitar discrepancias “de acuerdo con los criterios y directrices de la consejería competente en materia de hacienda”.

Esta observación no se atiende, pues lo que se pretende es precisamente dar libertad a los ocupantes para que de mutuo acuerdo puedan establecer reglas de los gastos comunes, y en caso de no llegar a acuerdo se prevé la intervención de la consejería competente en materia de hacienda.

- Respecto al mismo artículo 5, esta Consejería indica que no se entiende la diferencia que hace entre las “pequeñas obras de reforma o mantenimiento” y las “obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación”. Mientras en las primeras se distribuye el gasto entre las consejerías o entidades institucionales ocupantes, con arreglo a lo que éstas acuerden mediante resolución conjunta, para las segundas determina que corresponderán en todo caso a la consejería o entidad institucional a la que estuviera afectado o adscrito el edificio.

Entiende que el régimen de las obras que afectan a elementos comunes debería ser en ambos casos el mismo, de reparto de gastos en función de la superficie ocupada, con





mayor motivo tratándose de grandes obras. Cuestión distinta es que la tramitación del expediente se realice por un solo órgano de contratación, según se acuerde, pero con la financiación de todos los ocupantes, lo cual ya está previsto en la LCSP para los contratos que afectan a varios órganos de contratación.

Se tiene en cuenta parcialmente esta observación y se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 5 del siguiente modo: “3. Las obras de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, y cualquier otra que afecte a elementos comunes del edificio corresponderán a la consejería o entidad institucional a la que estuviera afectado o adscrito el edificio, salvo acuerdo en contrario adoptado por la/s consejería/s o entidad/es institucional/es que ocuparan el edificio.”

- Respecto de la regulación recogida en la disposición adicional primera de los edificios administrativos en régimen de alquiler, que se limita en el proyecto informado a los edificios en régimen de alquiler de titularidad de entidades institucionales, esta Consejería considera que podría ampliarse la disposición para todos edificios administrativos en régimen de alquiler, no solo los que sean titularidad de entidades institucionales.

Se atiende esta observación y se modifica la disposición adicional primera en el sentido indicado.

Al analizar el texto a raíz de las observaciones de las consejerías, se ha considerado oportuno introducir determinadas matizaciones en aras de una mayor clarificación en la regulación recogida en el proyecto:

- En el artículo 4.2 c) se añade la “especial naturaleza del edificio administrativo” (por ejemplo, interés artístico del mismo) como un motivo a tener en cuenta para establecer una excepción a la regla general recogida en el propio artículo 4.2
- En el artículo 5.1 se recoge el reparto de gastos también en los casos de “adquisición de mobiliario y equipamiento para zonas comunes.”





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General

- Se recoge un régimen transitorio, por el cual se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del decreto para adecuarse al mismo en cuanto al régimen de afectación de los edificios y los criterios de administración de los edificios compartidos.

Con fecha 8 de enero se solicitó informe previsto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística. Con fecha 17 de enero se ha emitido el citado informe , el cual prevé que “la aprobación del proyecto de decreto sometido a informe no tendrá incidencia en los Presupuestos Generales de la Comunidad, ya que con esta nueva disposición se persigue simplificar la normativa hasta ahora existente, actualizando sus previsiones al momento actual, todo ello en el marco de los principios de eficiencia y racionalidad en la gestión de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León y demás principios previstos en el artículo 149 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

.....Igualmente se concluye, tal y como expresamente se indica, que la aprobación de la futura disposición no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los presupuestos generales de la comunidad, no conteniendo disposición alguna que tenga por destinatarias o afecte de alguna manera a entidades locales, sin que por tanto el proyecto implique variaciones de gastos ni efectos financieros negativos para éstas.”

Con fecha 8 de enero se solicitó informe a los servicios jurídicos de la Consejería de Economía y Hacienda. Con fecha 23 de enero se emite el citado informe, el cual recoge las siguientes observaciones:

“Así la regulación prevista en este desarrollo reglamentario de que la obligación de administración de un edificio compartido se establece una excepción de reconocimiento posible o atribuido a otro de los ocupantes por las causas previstas y previa audiencia interna (art. 4), o decisión conjunta de los secretarios generales de las consejerías ocupantes o de los órganos equivalentes de las entidades institucionales (art. 5), ello puede provocar, en opinión de este





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General

Servicio Jurídico, algunas situaciones de conflicto interpretativo, y en consecuencia dificultades de gestión en la administración de estos edificios administrativos.

Existe esa posibilidad entre los art. 3.b y 5.2 del proyecto de decreto, por la distribución de los gastos comunes en la administración de edificios compartidos, en virtud de la utilización de una regla “preferente” en la imputación del concepto de gasto en su totalidad a la consejería o entidad institucional con sus exclusivos créditos, en contra o por oposición a la regla general de que correspondiera a la consejería competente en materia de hacienda o en su caso de que se decida a quien tuviera adscrito o afectado el edificio.

A la dificultad relativa a la interpretación de esos conceptos de gastos comunes, expedientes de contratación y objeto de las actuaciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento de los edificios, por no decir a las cuestiones de obras de reparación simple, en su diferencia con las de reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, así como aquellas que afecten a elementos comunes del edificio, que le corresponderán a quien está afectado o adscrito el mismo, “salvo acuerdo en contrario” adoptado por la autonomía de voluntad de los ocupantes, consideramos que puede dar lugar a conflictos de gestión por más que existe un claro afán de previsión en la declaración de intenciones y en el texto del articulado proyectado.”.

Respecto a estas observaciones, se considera que en la práctica no se van a producir problemas aplicativos pues en realidad este decreto recoge en gran parte cuestiones que hoy en día ya se están llevando a cabo. Se considera que este decreto viene a clarificar por un lado a quien se ha de afectar el edificio, regulando esta cuestión en el artículo 4, donde se establecen algunas situaciones que pueden llevar a exceptuar el régimen general de afectación a la consejería de hacienda. Y por otro lado la administración de edificios y el reparto de gastos, regulándose esta cuestión en el artículo 5, en el cual se establece como principio general de actuación la libre voluntad de las consejerías ocupantes de edificios.





3.- Marco normativo y competencia.

a) Cumplimiento del principio de coherencia.

No se espera un impacto directo de la norma sobre el marco jurídico vigente más allá de la derogación expresa que hace de las normas a las que sustituye, bien por ocupar el lugar que estas ocupaban o bien por dar una nueva regulación.

b) Adecuación del proyecto de decreto al orden de distribución de competencias.

El artículo 88 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, dispone que “Una ley de las Cortes de Castilla y León regulará el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como su administración, conservación y defensa”.

A dicha premisa responde la Ley 11/2006, de 26 de octubre de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, que regula los aspectos generales para la administración y coordinación de la utilización de los edificios administrativos, y que prevé en su disposición final octava el desarrollo reglamentario necesario para la correcta aplicación de esta Ley.

En virtud del Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias en materia de patrimonio de la Comunidad, dentro de las cuales está desarrollar reglamentariamente las normas comunes de gestión y administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León.

4. Análisis económico.

-Impacto económico general.

La presente normativa tiene un impacto neutro en la economía de la Comunidad, ya que se trata solamente de refundir, simplificar y actualizar las previsiones normativas de la gestión y administración de los edificios administrativos de la Comunidad de Castilla y León.





- Efectos sobre la competencia la competitividad y la unidad de mercado.

Se considera que la norma no tiene efecto directo sobre la competencia, la competitividad y la unidad de mercado.

- Cuantificación de las cargas administrativas que el decreto genera en las empresas.

La aplicación de este Decreto no tendrá ningún efecto directo ni indirecto en materia de cargas administrativas para los administrados.

5.- Impacto presupuestario.

El decreto no supondrá incremento de gasto ya que su aplicación se llevará a cabo con los medios de personal disponibles de las consejerías y organismos vinculados y dependientes de la administración general e institucional de la Comunidad de Castilla y León, y no requerirá de dotaciones económicas adicionales. Igualmente, no tendrá efectos sobre los ingresos públicos ni en ámbito del sector público autonómicos ni en el de la administración local. En este sentido se ha pronunciado el informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de 17 de enero de 2025

Si como consecuencia de una reorganización administrativa, variaran las responsabilidades de gasto de las consejerías o entidades institucionales ocupantes, se tendrá en cuenta dicha circunstancia en la elaboración del siguiente anteproyecto de presupuestos mediante la correspondiente equivalencia presupuestaria.

6.- Impacto por razón de género.

El decreto NO ES PERTINENTE AL GÉNERO. Así, la norma por sí sola no contribuye al logro de la igualdad. Tampoco incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista.





En el informe emitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 29 de noviembre de 2024, se indica: “que el proyecto de decreto tiene un carácter eminentemente organizativo. Su objeto no es otro que atribuir la responsabilidad de la gestión de los edificios administrativos a determinados órganos dependiendo de quiénes ocupen dichos edificios, así como a establecer las funciones que corresponden a los responsables y la distribución de los gastos. Estos aspectos no son susceptibles de influir en los modelos estereotipados de mujeres y hombres ni tienen capacidad para influir en la reducción de desigualdades. En definitiva, la variable “sexo” y la categoría “género” no son relevantes a la hora de analizar esta norma por lo que, tal y como concluye el centro directivo, el proyecto no es pertinente al género.

Respecto al empleo del lenguaje no sexista, el texto no se refiere a personas físicas por lo que no hay opción de emplear lenguaje sexista o no sexista.”

7.- Impacto en la infancia y adolescencia

El decreto NO ES PERTINENTE A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma, más allá de lo que prevé la normativa básica

En el informe emitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 29 de noviembre de 2024 se indica que “Respecto al posible impacto de Proyecto de Decreto, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto”

8.- Impacto de familia.

El decreto NO ES PERTINENTE A LA FAMILIA, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.





En el informe emitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 29 de noviembre de 2024 se indica que “De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecia impacto de ningún tipo en las familias, tal y como contempla la memoria remitida en el apartado 8 del documento 2 (informe dinámico de análisis).”

9.- Impacto de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La norma no afecta a la igualdad de oportunidades y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Por otro lado, el decreto no afecta a temas como a la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad.

En el informe emitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de 29 de noviembre de 2024 se indica que “...en este caso, supone un impacto neutro en el ámbito de personas con discapacidad, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.”

10.- Evaluación del impacto en la sostenibilidad y en la lucha y adaptación contra el cambio climático.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de proyecto de decreto, así como de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.





Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

Una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos valorables a priori sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a este, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

11.- Impacto en los ODS de la Agenda 2030.

El decreto no repercute de forma directa en las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas públicas respecto a los ODS.

12- Impacto sobre la demografía.

El decreto NO ES PERTINENTE EN RELACIÓN CON LA POBLACIÓN O LAS POLÍTICAS DEMOGRÁFICAS. No procede, por lo tanto, la elaboración del informe correspondiente pues no se detecta repercusión alguna en estas materias

EL SECRETARIO GENERAL DE
ECONOMÍA Y HACIENDA

